

---

## **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Mendoza) 19/2012**

### **Ingresos brutos. Régimen de agentes de retención y control del impuesto. Adecuación normativa**

**SUMARIO:** *La Dirección General de Rentas reemplaza el texto normativo del régimen de retención y control del impuesto sobre los ingresos brutos y tasa por contraprestación empresaria, a los fines de realizar un ordenamiento y adecuar las alícuotas de retención a las modificaciones establecidas en la ley impositiva aplicable al período fiscal 2012.*

*El texto establecido por la presente resulta de aplicación a partir del 12/3/2012.*

---

#### **V. Excepciones**

**Art. 8** - No corresponderá practicar retención:

a) Cuando el total a pagar en el mes calendario sea inferior a pesos seis mil (\$ 6.000). Esta disposición no será de aplicación cuando el pago se efectúe a alguno de los sujetos incluidos en los incisos g) 1., g) 3. e i) del artículo 5 de la presente resolución.

Para los agentes de retención del Anexo I de la presente resolución, el monto citado será considerado por agente o por cada agencia, delegación, oficina o similar, que efectúe pagos por régimen de caja chica.

b) En los pagos de servicios públicos de provisión de: agua, cloacas, gas, luz, teléfono y comunicaciones.

c) Cuando los sujetos presenten Constancia de No Retención emitida por la Dirección General de Rentas.

d) Cuando se desarrollen actividades no gravadas, exentas o con tasa cero del impuesto sobre los ingresos brutos. Para ello el sujeto pasible de retención deberá acreditar tal situación con fotocopia de la constancia emitida por la Dirección General de Rentas.

e) En los pagos que realicen por compras de productos agropecuarios a sus productores, cuando las operaciones no superen los sesenta mil pesos (\$ 60.000) anuales. El productor deberá presentar nota con carácter de declaración jurada, informando al agente de retención, que el total de sus operaciones no ha superado el tope indicado precedentemente.

f) *Derogado por RG (ATM Mendoza) 24/2013 [BO (Mendoza): 29/5/2013]*

g) Cuando los pagos que realicen a contribuyentes con sede en otra jurisdicción y el coeficiente atribuido a Mendoza sea inferior a 0,1000.

h) En los pagos que realicen a quienes revisten el carácter de agentes de percepción del tributo.

Esta excepción no será de aplicación cuando el agente de retención desarrolle exclusivamente actividades no gravadas o exentas del impuesto sobre los ingresos brutos.

i) *En los pagos que realicen a los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y, que acrediten tal condición mediante la exhibición de la credencial correspondiente.*